

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**66****CAMARMA DE ESTERUELAS**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas informa que por Decreto número 2024-2408, de 19 de noviembre de 2024 se aprobó el siguiente calendario fiscal que regirá en el ejercicio 2025 sobre los tributos periódicos que se pondrán al cobro, sobre sus períodos voluntarios de pago, forma y lugares para efectuarlos.

1. Tasa por prestación del servicio de cementerio: del 3 de febrero al 3 de abril de 2025.
2. Impuesto de vehículos de tracción mecánica: del 3 de marzo al 5 de mayo de 2025.
3. Tasa por recogida domiciliaria de basuras residuos sólidos urbanos: del 2 junio al 4 de agosto de 2025.
4. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales: del 1 de abril al 16 de junio de 2025.  
— Sistema especial de pago: según ordenanza fiscal vigente.
5. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: del 1 de abril al 16 de junio de 2025.
6. Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales con cajeros automáticos: del 1 de abril al 2 de junio de 2025.
7. Impuesto de actividades económicas: del 1 de septiembre al 3 de noviembre de 2025.  
— Sistema especial de pago: según ordenanza fiscal vigente.
8. Tasa por escuelas municipales con carácter mensual durante el curso escolar.
9. Tasa por actividades extraescolares culturales, así como Deuco con carácter trimestral durante el curso escolar.
10. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: del 1 de septiembre al 3 de noviembre de 2025.

Lugar de pago: en cualquier oficina de la CaixaBank, Banco Santander y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), o con tarjeta desde la página web del Ayuntamiento cuyo enlace es <http://camarmadeesteruelas.es/> opción pago telemático, que enlaza con la Oficina Virtual Tributaria de Camarma de Esteruelas que tiene el siguiente enlace: <https://sedtributariacamarma.eadministracion.es>

En caso de pago presencial, se presentará el documento que se acompaña para el pago, manteniendo en su poder el “ejemplar para el interesado” debidamente diligenciado por la entidad financiera, que tendrá pleno poder liberatorio, sin perjuicio de aquellos casos en los que los recibos hayan sido domiciliados.

En todo caso se cobrarán por domiciliación bancaria, los recibos correspondientes a las actividades deportivas, culturales y escuelas municipales.

Los contribuyentes que no hayan recibido la documentación para el pago o la hayan extraviado, podrán solicitar un duplicado de la misma en la Oficina de Asistencia al Ciudadano, ubicada en calle Daganzo, número 2, bajo, de Camarma de Esteruelas, a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayto. de Camarma Esteruelas que tiene el siguiente enlace: <https://sedtributariacamarma.eadministracion.es>, o través de la siguiente dirección de correo electrónico: [administracion@aytoncamarma.es](mailto:administracion@aytoncamarma.es)

El envío domiciliario de los recibos para su pago, en ningún caso tiene la consideración de notificación tributaria.

En este mismo sentido, los recibos correspondientes a tributos domiciliados se cargarán en la cuenta bancaria indicada por el contribuyente el día 10 del primer mes del período de cobranza establecido, en consonancia con los plazos y procedimientos reglamentarios previstos en las disposiciones aplicables.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado

al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la LGT y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, lo que queda advertido en virtud del art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

Camarma de Esteruelas, a 23 de noviembre de 2024.—La alcaldesa-presidenta, Ana Victoria Cruz Martín.

(01/19.382/24)

